CONTRATO

En Montevideo, 28 de diciembre de 2007, entre por una parte: **CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO**, representada en este acto por su presidente, Cr. Alvaro García y el director, Sr. Tomás Alonzo, con domicilio en Rincón 528, Piso 7 (en adelante "CND"); y por otra parte: CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A., representada en este acto por su presidente, Cr. Alvaro García y su director, Ec. Arturo Echeverría, con domicilio en Rincón 528, Piso 5 (en adelante "CVU"); acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2007, CND celebró con la Corporación Andina de Fomento (en adelante "CAF") un contrato de préstamo por hasta la suma de US$ 70.000.000 para financiar parcialmente el "Programa de Infraestructura Vial-Fase III" (en adelante "el Préstamo").

Si bien CND suscribió dicho contrato de préstamo como prestataria y obligada principal al pago de las sumas desembolsadas por CAF, en el mismo se estableció que el organismo ejecutor y quién recibiría los desembolsos será CVU, por lo que resulta necesario que CVU se obligue ante CND a pagar las sumas que sean desembolsadas por CAF.

2. PAGO DEL PRESTAMO

Por el presente contrato CVU se obliga a pagar a CND todas las sumas que CND deba pagar a CAF por el Préstamo (incluyendo capital, intereses, comisiones y todos los demás gastos y sumas que sea necesario pagar a CAF) en los plazos y en las condiciones establecidas en el Préstamo, el cual las partes declaran conocer y aceptar.

Los pagos deberán ser realizados directamente por CVU a CAF de acuerdo a las instrucciones que reciba a tales efectos de parte de CAF, siendo los comprobantes de dichos pagos suficiente carta de pago con respecto a CND.

En caso que CVU no realice los pagos a CAF, en los plazos y condiciones establecidas en el Préstamo, CVU deberá abonar dichas sumas a CND, más lo intereses de mora y todas las restantes cantidades que correspondan, de acuerdo a las instrucciones que reciba de CND a tales efectos.

3. DOCUMENTACIÓN

CVU se obliga a librar a favor de CND, pagarés por montos equivalentes a cada una de las sumas que reciba de CAF por desembolsos correspondientes al Préstamo.

Dichos pagarés deberán ser librados y entregados a CND, al momento de solicitar los desembolsos de CAF, en términos y condiciones aceptables para CND.

El incumplimiento por parte de CVU en la entrega de los pagarés correspondientes, hará exigible en forma automática todas las sumas adeudadas hasta el momento por CVU a CND.

4. GARANTÍAS

CND podrá en cualquier momento solicitar a CVU la constitución de garantías adeudadas, a criterio de CND, que garanticen el repago de todas las sumas desembolsadas por CAF a CVU. Si CVU no constituyera, en el término de treinta días, la garantía adeudada que le requiera la CND, se hará exigible, de pleno derecho, el pago de la totalidad de las sumas adeudadas hasta esa fecha por CVU a CND. Si se procediere a la venta de acciones de CVU, se aplicará lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 383/002, de 2 de octubre de 2002.

5. CESION DEL PRESTAMO

CND podrá en cualquier momento ceder el Préstamo y acumulativamente el crédito que CND tiene contra CVU, a cualquier tercero, debiendo notificar dicha cesión a CVU en forma fehaciente. En dicho caso CVU estará obligada a abonar todas las sumas que reciba de CAF al tercero a quien se hayan cedido todos los derechos. CVU consiente por adelantado la cesión, y se obliga a no oponerse a ella.

6. TRIBUTOS Y OTRAS DEDUCCIONES

Todos los pagos de capital e intereses, así como los actos o su instrumentación a ser efectuados como consecuencia de éste contrato, serán para CND libres de toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza impuesta por normas legales o reglamentarias, siendo éstas de exclusivo cargo de CVU.

Lo que antecede incluye la expresa obligación de CVU de pagar (o rembolsar) a CND cualquier gasto o costo o tributo (actual o futuro) de cualquier naturaleza que CND deba pagar y que tenga relación con el Préstamo.

CVU acepta pagar los referidos gastos, costos o tributos dentro de los diez días siguientes a la notificación que CND le realice por cualquier medio, aceptando su liquidación como líquida y exigible.

7. RETARDO O INACCION

La falta o demora de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio que le otorgue el presente contrato no constituirá una renuncia o desistimiento de los mismos, ni el ejercicio único o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio emergente del presente contrato impedirá tampoco el ejercicio de los demás.

8. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las partes constituyen domicilio en los establecidos en la comparecencia los que serán válidos a todos los efectos judiciales, o extrajudiciales a que diere lugar éste contrato.

Cualquier cambio en los domicilios constituidos deberá ser notificado a la otra parte en forma fehaciente con una antelación de al menos diez días.

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones a las respectivas partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por medio de telegrama colacionado u otro medio fehaciente a cada parte en su domicilio expresamente constituido.

9. MORA AUTOMATICA

Las partes caerán en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo hecho de hacer o no hacer algo de modo contrario a lo estipulado en éste contrato.

10. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Las partes eligen la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para resolver cualquier litigio derivado del presente contrato con exclusión de cualquier otra.

Este contrato será interpretado y regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Y para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO:

Firma Firma

Aclaración Aclaración

Por CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.:

Firma Firma

Aclaración Aclaración